

---

**ANTEPROYECTO DE LEY XX/2020, DE XX DE XX, SOBRE PRECURSORES DE EXPLOSIVOS, DE DEROGACIÓN DE LA LEY 8/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, SOBRE PRECURSORES DE EXPLOSIVOS, POR LA QUE SE TRANS-PONE EL REGLAMENTO (UE) 2019/1148. DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 20 DE JUNIO, SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN Y UTILI-ZACIÓN DE PRECURSORES DE EXPLOSIVOS, QUE MODIFICA EL REGLA-MENTO (CE) Nº 1907/2006 Y DEROGA EL REGLAMENTO (UE) Nº 98/2013.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Parlamento Europeo y el Consejo, tras el análisis del estado de situación que constituye el uso indiscriminado de sustancias susceptibles de poder ser utilizadas para la fabricación de explosivos caseros, y con el objetivo final y primordial de elevar el grado de seguridad colectiva, elaboró el Reglamento (UE) nº 98/2013, de 15 de enero de 2013, sobre la comercialización y utilización de los precursores de explosivos, estableciéndose en él una serie de normas armonizadas sobre la puesta a disposición, introducción, posesión y utilización de estas sustancias.

A pesar de esa actividad normativa, varias acciones terroristas que tuvieron lugar en distintos escenarios europeos, han puesto de relieve la necesidad de restringir aún más el acceso a este tipo de sustancias, y en consecuencia, confeccionar una nueva norma más restrictiva como herramienta para continuar con el compromiso global de combatir el fenómeno terrorista y la delincuencia grave.

Atendiendo al mandato de revisión del artículo 18 del Reglamento (UE) nº 98/2013, la Comisión elaboró los informes preceptivos correspondientes, llevándose a cabo las iniciativas legislativas que coadyuvaran al aumento de la seguridad pública colectiva.

Como consecuencia de lo anterior, el 20 de junio de 2019, se aprobó el Reglamento (UE) nº 2019/1148, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos,

modificando el Reglamento (CE) nº 1907/2006, de 18 de enero y derogando el Reglamento (UE) nº 98/2013, de 15 de enero.

Este nuevo Reglamento europeo será de aplicación a partir del 1 de febrero de 2021, estableciendo normas armonizadas relativas a la puesta a disposición, introducción, posesión y utilización de sustancias o mezclas susceptibles de ser utilizadas de forma indebida para la fabricación de explosivos, con el fin de limitar la disponibilidad de dichas sustancias o mezclas a los particulares y garantizar la adecuada notificación de las transacciones sospechosas en todas las fases de la cadena de suministro.

## II

Esta ley tiene por objeto regular el sistema de licencias que permita a los particulares introducir en España, adquirir, poseer o utilizar precursores de explosivos restringidos, así como la comunicación por todos los sujetos obligados de las transacciones sospechosas, desapariciones o sustracciones de precursores de explosivos.

La presente ley será de aplicación a las sustancias recogidas en los anexos I y II del Reglamento (UE) nº 2019/1148, de 20 de junio, así como a las mezclas y sustancias que las contengan, detallándose las diferencias entre los precursores de explosivos restringidos y los regulados.

En consonancia con este reglamento, podrán concederse licencias a particulares, incluidas las personas jurídicas, para el uso de las sustancias que figuran en el anexo I, dentro de las concentraciones establecidas, que se consideran suficientes para las actividades a las que el particular las va a destinar. En el caso de personas jurídicas, el solicitante deberá formar parte de la misma y ostentar un cargo directivo con poder bastante de representación y de adopción de decisiones, o bien, ejercer su control.

Se pretende mejorar el establecimiento de buenas prácticas en materia de transmisión de la información. Por un lado se garantizará que todo actor de la cadena de suministro sea consciente de que el producto que está manejando se halla sujeto a restricciones, y por otro, se incluyen unas obligaciones específicas para el personal que interviene en la venta de precursores de explosivos restringidos.

Con el fin de detectar las compras o intentos de compras de los precursores de explosivos que se realicen fuera del marco legal establecido, los operadores económicos y a los mercados en línea implantarán procedimientos capaces de detectar las transacciones sospechosas, siendo

esencial la identificación de todos los clientes, ya sean particulares, usuarios profesionales u operadores económicos.

En esta ley se designan las autoridades de control para la correcta aplicación legislativa, con competencias de investigación e inspección necesarias para garantizar su ejecución.

Por último, y como medida de control, se regula el régimen sancionador aplicable al incumplimiento de las disposiciones previstas, con sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias.

### III

Este texto legislativo deroga la Ley 8/2017, de 8 de noviembre, sobre precursores de explosivos, para proceder a la incorporación del Derecho de la Unión Europea al ordenamiento interno, estableciendo medidas más restrictivas en cuando a la solicitud de licencia por particulares, así como la de garantizar un mayor control en toda la fase de la cadena de suministro.

Esta ley consta de 24 artículos, 5 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 4 disposiciones finales.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta ley se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así se cumplen los principios de necesidad y eficacia, por cuanto es necesaria la aprobación de una ley, dado que los cambios que se introducen en una norma de nuestro ordenamiento, al tener rango legal, precisan de su incorporación a éste a través de una norma de igual rango.

Se cumple también el principio de proporcionalidad, por cuanto se ha observado de forma exclusiva el modo de atender los objetivos estrictamente exigidos, con una regulación imprescindible para atender la necesidad, además de no existir otras medidas menos restrictivas de derechos, o que imponga menos obligaciones a los destinatarios.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, así como con el de la Unión Europea.

En relación con el principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, se ha garantizado mediante la publicación de la presente ley, así como de su Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en la sede electrónica del Ministerio del Interior, a efectos de que pudieran ser conocidos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos, ciñéndose la presente norma a contemplar y utilizar los recursos estrictamente necesarios para llevar a cabo el mandato legal al que está subordinada.

Formulas Promulgatorias...

## CAPITULO I

### **Disposiciones generales**

#### Artículo 1. *Objeto.*

La presente ley tiene por objeto regular el sistema de licencias que permita la puesta a disposición, introducción, posesión y utilización de precursores de explosivos restringidos por los particulares en España, así como garantizar la adecuada comunicación de las sustracciones, desapariciones y transacciones sospechosas de precursores de explosivos regulados.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta ley será de aplicación a las sustancias recogidas en los anexos I y II del Reglamento (UE) n.º 2019/1148, así como a las mezclas y sustancias que las contengan.

2. Sin perjuicio a lo dispuesto en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 2019/1148, reglamentariamente se podrá imponer la obligación de comunicar las transacciones sospechosas, sustracciones y desapariciones, así como incluir restricciones o prohibiciones de las previstas en esta ley, para la puesta a disposición, introducción, posesión o utilización de sustancias no incluidas en sus anexos o en niveles de concentración diferentes, cuando se tengan motivos fundados de que puedan emplearse para la fabricación ilícita de

explosivos.

3. Quedan excluidos de su ámbito de aplicación los siguientes artículos y sustancias:

a) los artículos, entendiéndose como tales, los objetos tal como se definen en el artículo 3, punto 3, del Reglamento (CE) nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre;

b) los artículos pirotécnicos tal como se definen en el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2013/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio;

c) los artículos y equipos pirotécnicos destinados a un uso no comercial, de conformidad con el derecho nacional, por parte de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad u otros servicios de emergencias autorizados;

d) el equipo pirotécnico comprendido en el ámbito de aplicación de la Directiva 2014/90/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio;

e) los artículos pirotécnicos destinados a su uso en la industria aeroespacial;

f) los pistones de percusión destinados a juguetes;

g) los medicamentos legítimamente puestos a disposición de un particular con arreglo a una receta médica;

h) los explosivos a los que se refiere el Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero.

*Artículo 3. Punto de Contacto Nacional.*

Se designa como punto de contacto nacional para la comunicación de transacciones sospechosas, desapariciones y sustracciones de sustancias o mezclas susceptibles de utilizarse de forma indebida para la fabricación ilícita de explosivos, al Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), de la Secretaría de Estado de Seguridad.

## CAPÍTULO II

### **Licencias a particulares**

*Artículo 4. Licencias.*

1. Los particulares que pretendan adquirir, poseer, utilizar o introducir en España los precursores de explosivos restringidos que se relacionan en el anexo I del Reglamento (UE) nº 2019/1148, deberán solicitar y obtener previamente la correspondiente licencia.

2. La licencia autorizará a su titular a adquirir, poseer, utilizar o introducir en España el precursor o precursores de explosivos restringidos con los límites máximos, relativos a sus cantidades y concentraciones, así como su uso para la actividad que se indique en la misma, sin perjuicio de los convenios que pudieran establecerse con otros Estados Miembros y en las condiciones que en ellos se determinen.

3. La licencia tendrá un período de validez de un año.

4. Una vez caducada la licencia y al objeto del control de los precursores de explosivos restringidos adquiridos durante su vigencia, el particular al que le fue concedida, deberá remitirla a la autoridad que la expidió en un plazo no superior a 30 días desde la finalización de su vigencia.

#### Artículo 5. *Autoridad competente.*

La autoridad competente para conceder, suspender o revocar las licencias, será la Secretaría de Estado de Seguridad.

#### Artículo 6. *Concesión de la licencia.*

1. La licencia se solicitará en el modelo oficial debidamente cumplimentado en el que figurarán, entre otros datos, el nombre y el número de registro del servicio de resúmenes químicos (nº CAS de la sustancia), la cantidad, concentración, el uso que se le pretende dar, así como el lugar en el que se va a utilizar y, en su caso, almacenar dicha sustancia.

Cuando el solicitante de la licencia sea una persona jurídica, deberá designarse a una persona física que actúe en su representación, con poder bastante para atender los requerimientos de la autoridad competente.

2. Con carácter previo a su concesión, se considerarán y recabarán cuantas circunstancias e informes sean necesarios, así como los datos obrantes en el Registro Central de Penados, en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, en el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes y sobre condenas penales previas del solicitante en otros Estados miembros, mediante el sistema establecido por la Decisión Marco 2009/315/JAI del Consejo, de 26 de febrero, así como en otros registros de análogas características, sin necesidad de consentimiento previo del titular de los datos.

3. La licencia podrá ser denegada si el solicitante se encuentra afectado por los siguientes supuestos:

- a) le constan antecedentes en algunos de los registros enumerados en el apartado 2 del presente artículo;
- b) si a la vista de la información recibida sobre el solicitante, existen motivos fundados que permitan dudar de:

- 1.º la legitimidad de la utilización prevista;
  - 2.º la necesidad de la utilización de un precursor de explosivos restringido;
  - 3.º la intención de utilizarla para fines legítimos;
- c) si carece de medidas de seguridad en el lugar de la custodia, almacenamiento o uso de los precursores de explosivos restringidos, o estas son insuficientes;
  - d) la existencia en el mercado de productos alternativos con la eficacia similar para el uso requerido, y;
  - e) la existencia de cualquier otra circunstancia relativa al control y fiscalización de los precursores de explosivos restringidos, que a juicio de la autoridad competente para concederla, sea relevante para salvaguardar la seguridad pública.

4. El plazo máximo para resolver sobre la concesión de la licencia y notificar la resolución será de tres meses, transcurridos los cuales la solicitud se entenderá desestimada. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer los recursos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Cuando el titular de una licencia en vigor, prevea que al final de su vencimiento no vaya a consumir la totalidad de los precursores restringidos que posee, y no tuviera intención de solicitar la concesión de una nueva, dentro del plazo de validez de la misma deberán depositar el excedente del precursor en un centro homologado de Gestión de Residuos, remitiendo el justificante de entrega y destrucción a la autoridad expedidora de la licencia en un plazo no superior a 10 días, desde la fecha de caducidad de la misma.

En caso de querer continuar con la actividad autorizada más allá de la caducidad de la licencia vigente, dentro de los tres meses anteriores a esta fecha, comunicará a la autoridad expedidora la cantidad de precursores restringidos que posee y la voluntad de obtener una nueva licencia, presentando su solicitud. En el caso de que esta nueva solicitud de licencia sea desestimada se actuará conforme al párrafo anterior.

#### *Artículo 7. Suspensión y Revocación de la Licencia.*

1. Se procederá a la suspensión de la licencia cuando existan motivos fundados para entender que su titular ha dejado de cumplir las condiciones bajo las que se expidió, siempre que puedan ser subsanables, y en particular, las relativas a medidas de seguridad. La suspensión de la licencia llevará aparejada la retirada de la misma, debiendo ser puesta a disposición de las autoridades, previo requerimiento, en un plazo no superior a diez días, siendo devuelta a su titular cuando cesen las causas de suspensión o así lo determine la autoridad competente.

Esta autoridad mantendrá la suspensión mientras no sean debidamente verificados que los hechos o deficiencias que la originaron

han quedado subsanados.

La suspensión no podrá exceder de tres meses, periodo tras el cual, de no haberse subsanado los hechos o deficiencias que la originaron, se procederá a la revocación de la licencia.

2. Se procederá a la revocación de la licencia cuando existan motivos fundados para entender que su titular ha dejado de cumplir las condiciones no subsanables bajo las que se expidió, y en particular, la legitimidad de la utilización prevista.

3. A estos efectos se podrá requerir al titular de la licencia, en cualquier momento del período de su vigencia, para que acredite que se siguen cumpliendo las condiciones en las cuales se concedió.

4. En los supuestos de comisión de delitos o infracciones relacionadas con la tenencia y uso de precursores de explosivos regulados que pudieran poner en riesgo la integridad de personas o bienes, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que tuvieran conocimiento de estos hechos, procederán a la retirada de los precursores de explosivos regulados que posea y la licencia que los ampara, participando esta circunstancia inmediatamente a la Autoridad competente, quien suspenderá la licencia de manera provisional. Tras el estudio de los informes recibidos, esta Autoridad competente decidirá si confirma la suspensión de la licencia, procede a su revocación o bien levanta la medida provisional de suspensión adoptada.

5. La autoridad competente notificará sin demora a los titulares de licencias de toda suspensión o revocación de las mismas.

### CAPÍTULO III

**Información de la cadena de suministro, comprobación en el momento de la venta, documentación comercial y administrativa, comunicación de transacciones con particulares y notificación de transacciones sospechosas, sustracciones y desapariciones.**

Artículo 8. *Información de la cadena de suministro.*

1. El operador económico que ponga un precursor de explosivos restringido a disposición de otro operador económico, le informará de que su adquisición, introducción, posesión o utilización por los particulares está prohibida, a excepción de aquellos que estén en posesión de una licencia en vigor, y por las cantidades, concentraciones máximas y uso fijados en la misma.



2. El operador económico que ponga un precursor de explosivos regulado a disposición de otro operador económico, le informará de que su adquisición, introducción, posesión o utilización por los particulares está sujeta a la obligación de notificación de desapariciones y sustracciones de los mismos.

3. El operador económico que ponga precursores de explosivos regulados a disposición de usuarios profesionales o de particulares, garantizará y será capaz de demostrar a las autoridades de inspección, que los miembros de su personal que intervengan en la venta de dichos precursores, están instruidos sobre las obligaciones establecidas en los artículos 5 al 9 del Reglamento (UE) nº 2019/1148, y especialmente:

- a) conocer cuáles de los productos puestos a disposición contienen precursores de explosivos regulados;
- b) la prohibición de la venta de precursores de explosivos restringidos a los particulares, a excepción de aquellos que hayan obtenido la licencia, y sólo por las cantidades y concentraciones máximas fijadas en la misma;
- c) notificar las transacciones sospechosas, desapariciones y sustracciones de las que tenga conocimiento.

4. Los mercados en línea deberán tomar medidas para informar de manera clara y efectiva de las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 2019/1148 y en la presente ley, a aquellos de sus usuarios que tengan intención de poner a disposición de terceros precursores de explosivos regulados.

#### *Artículo 9. Comprobación en el momento de la venta.*

1. El operador económico que ponga un precursor de explosivos restringido a disposición de un particular, solicitará y comprobará en cada transacción, la prueba de identidad mediante la presentación de cualquiera de los documentos oficiales de identidad válidos en España, así como la licencia en vigor que autorice su adquisición, haciendo constar en la misma todos los datos relativos a la transacción realizada.

En el supuesto de que el particular fuera una persona jurídica, además de lo reseñado en el párrafo anterior, éste deberá presentar una autorización expresa para la compra firmada por quien ostente poder bastante de representación en el seno de la persona jurídica.

2. A fin de comprobar que un cliente es un usuario profesional u otro operador económico, el operador económico que ponga un precursor de explosivos restringido a su disposición, solicitará en cada transacción la siguiente información:

- a) la prueba de la identidad de la persona autorizada por el usuario profesional o el operador económico para adquirir los precursores; mediante la presentación de cualquiera de los documentos oficiales de identidad válidos en España;

b) certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, Registro Mercantil o cualquier documento oficial análogo que acredite una actividad económica;

c) el uso al que el cliente va a destinar los precursores de explosivos restringidos, que debe ser congruente con una actividad comercial, empresarial o profesional específica.

Se exceptúa de la obligación de solicitar la información detallada en el párrafo anterior a aquellos clientes cuya identidad, certificación de actividad económica y uso, hayan sido acreditados en los últimos doce meses al haber adquirido en ese periodo precursores de explosivos restringidos.

3. Los operadores económicos conservarán la información a que se refieren los apartados 1 y 2 durante dieciocho meses, contados desde el día en que se realiza la transacción, quedando a disposición de las autoridades de inspección que lo soliciten.

4. Todo mercado en línea tomará medidas para garantizar que sus usuarios, en el momento de la puesta a disposición de precursores de explosivos restringidos a través de sus servicios, cumplan las obligaciones que les impone el Reglamento (UE) n° 2019/1148 y la presente ley.

#### Artículo 10. *Documentación comercial y administrativa.*

1. Los operadores económicos deberán conservar la documentación comercial y administrativa de cada transacción realizada con precursores de explosivos restringidos, que deberá contener:

a) nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, pasaporte o cualquier otro documento oficial de identidad, válido y en vigor, en su caso, del particular, usuario profesional u operador económico con quien se haya realizado la transacción;

b) denominación de la sustancia o mezcla, con mención de su concentración;

c) cantidad de sustancia o mezcla;

d) uso a la que se le va a destinar la sustancia o mezcla;

e) fecha y lugar de la transacción;

f) datos de la licencia del particular y período de vigencia, en su caso;

g) identificación de la persona física que realiza la compra.

2. Esta documentación se conservará durante un período de dieciocho meses desde la fecha de la transacción. Durante ese tiempo, la información deberá estar completa, actualizada y disponible en cualquier momento para su inspección por las autoridades competentes.

3. Si la documentación se conserva por medios electrónicos deberá:

a) ajustarse al contenido de los documentos correspondientes en papel;

b) encontrarse disponibles de manera inmediata al serle requerida por la

autoridad competente.

*Artículo 11. Comunicación de transacciones con particulares.*

1. Los operadores económicos que pongan a disposición de los particulares los precursores de explosivos restringidos, deberán comunicar cada transacción al punto de contacto nacional en un plazo no superior a 5 días desde que se formalizó la venta, debiendo contener la siguiente información:

- a) nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, pasaporte o cualquier otro documento oficial de identidad, válido y en vigor, con quien se haya realizado la transacción;
- b) denominación de la sustancia o mezcla, con mención de su concentración;
- c) cantidad de sustancia o mezcla;
- d) uso a la que se le va a destinar la sustancia o mezcla;
- e) fecha y lugar de la transacción;
- f) datos de la licencia del particular y período de vigencia;
- g) identificación de la persona física que realiza la compra.

2. Las transacciones serán comunicadas a través de la sede electrónica del Ministerio del Interior.

*Artículo 12. Notificación de transacciones sospechosas, sustracciones y desapariciones.*

1. Los operadores económicos y los mercados en línea podrán rechazar cualquier transacción sospechosa. Deberán comunicar al punto de contacto nacional en el plazo de 24 horas, cualquier transacción sospechosa o intento de realizarla, incluyendo de ser posible, la identidad del cliente y toda la información relacionada, en el caso de que tengan motivos fundados para creer que una transacción propuesta o ya efectuada, referente a los precursores de explosivos regulados, resulta sospechosa, atendiendo a las circunstancias del caso y, en especial, si el cliente:

- a) no indica con claridad la utilización prevista;
- b) no parece estar familiarizado con la utilización prevista o no es capaz de ofrecer una explicación verosímil al respecto;
- c) se propone comprar en cantidades, combinaciones o concentraciones inusuales para su uso legítimo;
- d) es reacio a aportar pruebas de su identidad, de su lugar de residencia, o en su caso, su condición de usuario profesional u operador económico;
- e) insiste en emplear métodos de pago inhabituales, como el pago en efectivo de elevados importes.

2. Efectuada la comunicación y no habiéndose formalizado la transacción

comercial, se entenderá que se puede proceder a su realización si en un plazo de 72 horas no recibieran respuesta del punto de contacto nacional.

3. Los operadores económicos deberán obtener y conservar durante un plazo de dieciocho meses, los datos que permitan conocer las circunstancias previstas en los apartados anteriores, quedando a disposición de la autoridad competente para su inspección.

4. Los operadores económicos y los mercados en línea deberán disponer de procedimientos apropiados, razonables y proporcionados para detectar las transacciones sospechosas.

5. Los operadores económicos y los usuarios profesionales respecto a los precursores de explosivos regulados, y los particulares, en relación con las sustancias autorizadas por la licencia, deberán comunicar las sustracciones y desapariciones al punto de contacto nacional en el plazo de veinticuatro horas desde que hayan tenido conocimiento de las mismas, sin perjuicio de la obligación que tienen de denunciar estos hechos conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

6. Las transacciones sospechosas, sustracciones y desapariciones serán comunicadas a través de la sede electrónica del Ministerio del Interior.

#### *Artículo 13. Acceso a los datos de otras Administraciones Públicas.*

La Secretaría de Estado de Seguridad y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes podrán, en el marco de una investigación concreta, acceder a la información obrante en los registros de las Administraciones Públicas, de acuerdo con su normativa específica, cuando resulte necesaria para la prevención y persecución de ilícitos relacionados con precursores de explosivos, sin necesidad del consentimiento previo de los interesados. El tratamiento posterior de los datos está sujeto a lo previsto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal. A estos efectos, las distintas Administraciones y el Ministerio del Interior podrán suscribir los acuerdos en que se concreten las condiciones de transmisión de la información cuando se produzca un requerimiento concreto. Corresponde en todo caso al Ministerio del Interior, conforme a la normativa de aplicación y los mecanismos de cooperación establecidos al efecto, la coordinación de esta información entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las de las Comunidades Autónomas que cuenten con cuerpos de policía propios con competencias para la protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público.

Artículo 14. *Medidas de seguridad.*

Los operadores económicos, usuarios profesionales y particulares mantendrán las medidas de seguridad adecuadas, para evitar el acceso no autorizado a los precursores de explosivos restringidos, y especialmente la sustracción.

Artículo 15. *Facultades de la inspección.*

1. Para garantizar la correcta aplicación del Reglamento (UE) n.º 2019/1148, así como de las obligaciones contenidas en esta ley, a la Secretaría de Estado de Seguridad, a través de sus órganos dependientes, le corresponde el ejercicio de las funciones de control, vigilancia e inspección, estando facultada para:

a) recabar información sobre cualquier transacción comercial en la que intervengan precursores de explosivos regulados;

b) acceder en cualquier momento a las instalaciones profesionales de los operadores económicos y usuarios profesionales, y a toda la documentación comercial y administrativa relacionada con los precursores de explosivos regulados;

c) acceder en cualquier momento al lugar de uso o almacenamiento de los precursores de explosivos restringidos en posesión de los particulares, con las limitaciones impuestas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal;

d) interceptar cuando sea necesario, los envíos de precursores de explosivos regulados cuando se tenga sospecha que no van a ser destinados a un uso lícito.

2. La autoridad competente para el ejercicio de la acción inspectora respetará la información empresarial de carácter confidencial.

## CAPÍTULO IV

### **Régimen sancionado**

#### ***Sección 1.ª Infracciones***

Artículo 16. *Infracciones muy graves.*

1. Son infracciones muy graves de los operadores económicos:

a) La puesta de precursores de explosivos restringidos a disposición de particulares que carezcan de licencia en vigor, o que teniéndola concedida y en vigor, ponga a su disposición otros precursores restringidos no comprendidos en la licencia, o en cantidades o concentraciones superiores a las autorizadas, cuando se cause un riesgo o perjuicio grave.

A efectos de la presente ley, se entenderá como riesgo grave cuando la puesta a disposición, introducción, posesión y utilización de los precursores de explosivos regulados, pudiera suponer una amenaza para la vida o integridad física de las personas o en bienes de cualquier titularidad.

A efectos de la presente ley, se entenderá como perjuicio grave cuando la puesta a disposición, introducción, posesión y utilización de los precursores de explosivos regulados, cause daños en la vida o integridad física de las personas o en bienes de cualquier titularidad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

b) Carecer de la documentación comercial o administrativa de las transacciones comerciales realizadas con precursores de explosivos restringidos.

c) No conservar durante el plazo fijado, los datos a que se refieren los artículos 10 y 12.

d) No facilitar o no poner a disposición de las autoridades de inspección competentes a su requerimiento, la documentación comercial o administrativa de las transacciones realizadas con precursores de explosivos regulados.

e) Incumplir la obligación de verificar la documentación detallada en el artículo 9, antes de poner a disposición de los particulares los precursores de explosivos restringidos.

f) La puesta de precursores de explosivos restringidos a disposición de usuarios profesionales, sin verificar tal condición ni el uso al que va a destinar tales sustancias, cuando se cause un riesgo o perjuicio grave.

g) Impedir a las autoridades competentes la inspección de las instalaciones o el acceso a los datos que tengan la obligación de obtener o poseer.

h) No disponer de procedimientos apropiados, razonables y proporcionados para detectar las transacciones sospechosas de los precursores de explosivos regulados.

i) El incumplimiento de la obligación de comunicar las transacciones que puedan considerarse sospechosas, o el intento de éstas, o las sustracciones o desapariciones de precursores de explosivos regulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.

## 2. Son infracciones muy graves de los particulares:

a) La puesta de precursores de explosivos restringidos a disposición de otros particulares, usuarios profesionales u operadores económicos, cuando se cause un riesgo o perjuicio grave.

b) La adquisición, introducción, posesión o utilización de precursores de explosivos restringidos careciendo de la correspondiente licencia, o con la licencia revocada o suspendida, cuando se cause un riesgo o perjuicio grave.

c) Aportar datos falsos para la obtención de la licencia, cuando se cause un riesgo o perjuicio grave.

d) Aportar datos falsos, incorrectos o inexactos para la adquisición de precursores de explosivos restringidos, simulando su condición de usuario profesional u operador económico, cuando se cause un riesgo o perjuicio

grave.

e) No poner a disposición de la autoridad competente a su requerimiento, la licencia, cuando haya sido suspendida en el plazo marcado en el artículo 7

f) No facilitar a la autoridad de inspección competente, el examen de los precursores de explosivos restringidos de los que se disponga o la licencia que ampare su adquisición, a fin de poder verificar el cumplimiento de las obligaciones exigidas en el artículo 15.

g) No comunicar al punto de contacto nacional toda desaparición o sustracción de precursores de explosivos restringidos que se posean legítimamente, cuando se cause un riesgo o perjuicio grave.

### 3. Son infracciones muy graves de los mercados en línea:

a) No tomar las medidas necesarias para garantizar que sus usuarios, en el momento de la puesta a disposición de precursores de explosivos regulados a través de sus servicios, estén informados de manera clara y efectiva de las obligaciones previstas en el Reglamento (UE) nº 2019/1148, , y en la presente ley, cuando cause un riesgo o perjuicio grave.

b) No tomar las medidas necesarias para contribuir a garantizar que sus usuarios, en el momento de la puesta a disposición de precursores de explosivos restringidos a través de sus servicios, cumplan las obligaciones que se les impone en el Reglamento (UE) nº 2019/1148 y en la presente ley, cuando cause un riesgo o perjuicio grave.

c) El incumplimiento de la obligación de comunicar las transacciones que puedan considerarse sospechosas, de conformidad con el artículo 12, cuando cause un riesgo o perjuicio grave.

d) No disponer de procedimientos apropiados, razonables y proporcionados para detectar las transacciones sospechosas, cuando cause un riesgo o perjuicio grave.

e) No facilitar o no poner a disposición de las autoridades de inspección competentes a su requerimiento, los datos solicitados sobre las transacciones comerciales con precursores de explosivos regulados, realizadas por los operadores económicos, los usuarios profesionales y los particulares.

La localización en el extranjero del domicilio social de los prestadores de servicios en línea, no podrá ser excusa para que las delegaciones establecidas en España cumplan con el deber de comunicación establecido en el párrafo anterior.

### 4. Son infracciones muy graves de los usuarios profesionales:

a) La puesta de precursores de explosivos restringidos a disposición de otros usuarios profesionales, operadores económicos o particulares, cuando cause un riesgo o perjuicio grave.

b) Aportar datos falsos, incorrectos o inexactos para la adquisición de precursores de explosivos restringidos, simulando su condición de usuario profesional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, cuando cause un riesgo o perjuicio grave.

c) Adquirir un precursor de explosivos restringido, aludiendo a la condición de usuario profesional, cuando su uso no esté relacionado con la actividad profesional acreditada, cuando cause riesgo o perjuicio grave.

d) El incumplimiento de la obligación de comunicar las sustracciones y desapariciones de precursores de explosivos al punto de contacto nacional, de conformidad con el artículo 12.

e) Impedir a las autoridades competentes la inspección de sus instalaciones, el examen de los precursores de explosivos regulados de los que se disponga, o el acceso a la documentación comercial o administrativa que tengan la obligación de obtener o poseer, a fin de poder verificar el cumplimiento de las obligaciones exigidas en la presente ley.

#### Artículo 17. *Infracciones graves.*

1. Son infracciones graves de los operadores económicos:

a) La puesta de precursores de explosivos restringidos a disposición de particulares que carezcan de licencia en vigor, o que teniéndola concedida y en vigor, les facilite otros precursores restringidos no comprendidos en la misma, o en cantidades o concentraciones superiores a las autorizadas, cuando no constituya infracción muy grave.

b) La puesta de precursores de explosivos restringidos a disposición de usuarios profesionales, sin verificar su condición ni el uso al que va a destinar tales sustancias, cuando no constituya infracción muy grave.

c) Incumplir la obligación de cumplimentar la licencia en el momento de realizarse la venta del precursor de explosivos restringido.

d) No garantizar y demostrar que los miembros de su personal que intervengan en cualquier fase de la venta, posean el conocimiento suficiente sobre la puesta a disposición de usuarios profesionales y particulares de los precursores de explosivos regulados, y especialmente:

1.º desconocer los productos puestos a disposición que contienen precursores de explosivos regulados;

2.º no estar instruidos sobre las obligaciones contenidas en los artículos 5 al 9 del Reglamento (UE) nº 2019/1148.

e) La comunicación, excediendo el plazo establecido legalmente, de las transacciones que puedan ser consideradas sospechosas conforme se prevé en el artículo 12, o los intentos de estas, o las desapariciones y las sustracciones de precursores de explosivos regulados.

f) Carecer de un control adecuado de las transacciones comerciales efectuadas, especialmente, no presentar a las autoridades de inspección de manera inmediata, los documentos comerciales y administrativos solicitados que deban estar en posesión del operador económico, o aportarlos de manera incompleta.

g) Carecer de las medidas de seguridad suficientes que permitan garantizar que los precursores de explosivos restringidos se almacenan de manera segura.

h) No informar a otro operador económico al que se ha puesto a su disposición precursores de explosivos restringidos, de que la adquisición,



introducción, posesión o utilización por los particulares está sujeta a las restricciones establecidas en la presente ley.

i) No informar cuando se ponga un precursor de explosivos regulado a disposición de otro operador económico, de que la adquisición, introducción, posesión o utilización por los particulares está sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 12.

## 2. Son infracciones graves de los particulares:

a) La adquisición, posesión, introducción o utilización de precursores de explosivos restringidos careciendo de la correspondiente licencia, o con la licencia caducada, revocada o suspendida, cuando no constituya infracción muy grave.

b) La puesta de precursores de explosivos restringidos a disposición de otros particulares, usuarios profesionales u operadores económicos cuando no constituya infracción muy grave.

c) La adquisición, posesión, introducción o utilización de precursores de explosivos restringidos por encima de las cantidades o concentraciones recogidas en la correspondiente licencia.

d) Aportar datos falsos, incorrectos o inexactos para la obtención de la licencia, cuando no constituya infracción muy grave.

e) Aportar datos falsos, incorrectos o inexactos para la adquisición de precursores de explosivos restringidos, aludiendo a su condición de usuario profesional u operador económico, cuando no constituya infracción muy grave.

f) No comunicar al punto de contacto nacional en el plazo establecido en el artículo 12, la sustracción o desaparición de los precursores de explosivos restringidos que se posean legítimamente.

g) Incumplir las condiciones reseñadas en la licencia, relativas al uso y lugar de utilización o almacenaje de los precursores de explosivos restringidos que se posean legítimamente.

h) Carecer de las medidas de seguridad suficientes que permitan garantizar que los precursores de explosivos restringidos que se posean legítimamente se almacenan de manera segura.

i) No remitir a la autoridad expedidora el documento acreditativo de la entrega y destrucción de los precursores de explosivos restringidos que se hayan adquirido legítimamente durante el periodo de vigencia de la licencia y que se encontraban en poder del particular, habiendo transcurrido más de 10 días desde la caducidad de dicha licencia.

j) Incumplir el plazo de devolución del documento original de la licencia a la autoridad expedidora, habiendo transcurrido más de 30 días desde su caducidad.

## 3. Son infracciones graves de los mercados en línea:

a) No garantizar que sus usuarios, en el momento de la puesta a disposición de precursores de explosivos regulados a través de sus

servicios, estén informados de manera clara y efectiva de las obligaciones previstas en el Reglamento (UE) n° 2019/1148, cuando no constituya infracción muy grave.

b) No tomar medidas para contribuir a garantizar que sus usuarios, en el momento de la puesta a disposición de precursores de explosivos restringidos a través de sus servicios, cumplan las obligaciones que se les impone en el Reglamento (UE) n° 2019/1148 y en la presente ley, cuando no constituya infracción muy grave.

c) No disponer de procedimientos apropiados, razonables y proporcionados para detectar las transacciones sospechosas, cuando no constituya infracción muy grave.

d) El incumplimiento de la obligación de comunicar las transacciones que puedan considerarse sospechosas, de conformidad con el artículo 12, cuando no constituya infracción muy grave.

#### 4. Son infracciones graves de los usuarios profesionales:

a) La puesta de precursores de explosivos restringidos a disposición de otros usuarios profesionales, operadores económicos o particulares, cuando no constituya infracción muy grave.

b) Aportar datos falsos, incorrectos o inexactos para la adquisición de precursores de explosivos restringidos, simulando su condición de usuario profesional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, cuando no constituya infracción muy grave.

c) Adquirir un precursor de explosivos restringido aludiendo a la condición de usuario profesional, no estando su uso relacionado con la actividad profesional acreditada, cuando no constituya infracción muy grave.

d) La comunicación, excediendo el plazo establecido en el artículo 12, de las sustracciones y desapariciones de precursores de explosivos regulados.

e) Carecer de las medidas de seguridad suficientes que permitan garantizar que los precursores de explosivos restringidos que se posean legítimamente se almacenan de manera segura.

f) Carecer de un control adecuado sobre la adquisición, almacenamiento y consumo de los precursores de explosivos regulados, que permita la comprobación de posibles sustracciones y desapariciones.

#### Artículo 18. *Infracciones leves.*

1. Son infracciones leves de los operadores económicos, los incumplimientos de las obligaciones que se deriven de la aplicación de esta ley y del Reglamento (UE) n° 2019/1148, que no estén tipificados como infracciones muy graves o graves.

2. Son infracciones leves de los particulares, los incumplimientos de las obligaciones que se deriven de la aplicación de esta ley y del Reglamento (UE) n° 2019/1148, que no estén tipificados como infracciones muy graves o graves.

3. Son infracciones leves de los mercados en línea, los incumplimientos de las obligaciones que se deriven de la aplicación de esta ley y del Reglamento (UE) nº 2019/1148, que no estén tipificados como infracciones muy graves o graves.

4. Son infracciones leves de los usuarios profesionales, los incumplimientos de las obligaciones previstas en esta ley y en el Reglamento (UE) nº 2019/1148, que no estén tipificadas como infracciones muy graves o graves.

## **Sección 2.ª Sanciones**

### **Artículo 19. Sanciones.**

1. Las infracciones muy graves cometidas por los operadores económicos y los mercados en línea serán sancionadas con multa de 10.001 a 60.000 euros; las graves, con multa de 3.001 a 10.000 euros, y las leves, con multa de 601 a 3.000 euros.

Las infracciones cometidas por los operadores económicos, atendiendo a la naturaleza de la infracción y a las circunstancias concurrentes, podrán sancionarse accesoriamente con la suspensión de las actividades de comercialización de los precursores de explosivos regulados, de dos meses y un día a seis meses en el caso de las infracciones muy graves, y hasta dos meses en el caso de las graves.

2. Las infracciones muy graves cometidas por los particulares y por los usuarios profesionales serán sancionadas con multa de 10.001 a 30.000 euros; las graves, con multa de 3.001 a 10.000 euros, y las leves, con multa de 601 a 3.000 euros.

Las infracciones cometidas por los particulares, atendiendo a la naturaleza de la infracción y a las circunstancias concurrentes, podrán sancionarse accesoriamente con la revocación de la licencia, que comportará la prohibición de volver a obtenerla por un plazo comprendido entre dos meses y un día y un año en el caso de las infracciones muy graves, y de hasta dos meses de suspensión de la licencia, en el caso de las infracciones graves.

### **Artículo 20. Graduación de las sanciones.**

Dentro de los límites establecidos en esta ley, atendiendo al principio de proporcionalidad, se graduará la cuantía de las multas y la duración de suspensión de las actividades o de la prohibición de obtener la licencia correspondiente, debiéndose tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) la intencionalidad;
- b) la incidencia para la seguridad ciudadana;
- c) la reincidencia;

- d) el beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción;
- e) el volumen de la actividad comercial del infractor.

Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometan en el término de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

#### Artículo 21. *Competencia sancionadora.*

1. Son órganos competentes para imponer las sanciones tipificadas en esta ley:

a) El Secretario de Estado de Seguridad, para imponer las sanciones previstas por la comisión de infracciones muy graves.

b) Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, para imponer las sanciones previstas por la comisión de infracciones graves, así como para imponer las sanciones previstas por la comisión de infracciones graves y leves en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

c) Los Subdelegados del Gobierno en las provincias, para imponer las sanciones previstas por la comisión de infracciones leves.

2. La competencia para incoar e instruir el procedimiento sancionador corresponderá al Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, o al Subdelegado del Gobierno en la provincia donde se haya cometido la infracción.

3. El periodo máximo de resolución del procedimiento sancionador será de seis meses, contados desde la notificación al expedientado de inicio del procedimiento.

4. Contra la resolución que se dicte podrán interponerse los recursos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 22. *Prescripción de las infracciones y sanciones.*

Las infracciones y las sanciones impuestas por su comisión prescribirán al año en el caso de las leves; a los tres años, en el caso de las graves; y a los cinco años, en el caso de las muy graves.

#### Artículo 23. *Medidas provisionales.*

1. El órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, una vez incoado el expediente sancionador y mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, y evitar que se prolonguen los efectos de la infracción o

preservar la seguridad ciudadana, sin que en ningún caso puedan tener carácter sancionador. Dichas medidas serán proporcionadas a la naturaleza y gravedad de la infracción y podrán consistir en:

- a) la intervención de los precursores de explosivos regulados;
- b) la suspensión de las actividades relacionadas con los precursores de explosivos regulados;
- c) la suspensión de las licencias expedidas a los particulares.

La suspensión de la licencia llevará aparejada su retirada conforme a lo dispuesto en el artículo 7.

2. Los gastos ocasionados por la adopción de las medidas provisionales correrán a cargo del causante de los hechos objeto del expediente sancionador. Dichos gastos, en su caso, serán reclamables cuando la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

3. La duración de las medidas provisionales que se relacionan en las letras b) y c) del apartado 1 no podrá exceder de la mitad del plazo previsto en esta ley para la sanción que pudiera corresponder a la infracción cometida, salvo acuerdo debidamente motivado adoptado por el órgano competente para resolver.

4. Las medidas adoptadas serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de que los interesados puedan solicitar su suspensión justificando la apariencia de buen derecho y la existencia de daños de difícil o imposible reparación, prestando, en su caso, caución suficiente para asegurar el perjuicio que se pudiera derivar para la seguridad ciudadana.

5. Las medidas provisionales acordadas podrán ser modificadas o levantadas cuando varíen las circunstancias que motivaron su adopción, y en todo caso, se extinguirán con la resolución que ponga fin al procedimiento.

6. La autoridad competente informará sin demora a los titulares de licencias de toda suspensión de las mismas.

7. Asimismo, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrán adoptar las medidas provisionales previstas en el apartado 1 antes de la incoación del procedimiento sancionador. Dichas medidas deberán ser ratificadas o levantadas por la autoridad sancionadora en el plazo de cinco días desde la incoación del expediente.

#### *Artículo 24. Intervención de los precursores de explosivos.*

1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán intervenir cautelarmente los precursores de explosivos regulados, cuando habiéndose observado un incumplimiento grave a lo dispuesto en la presente ley, la posesión o almacenamiento de los mismos pueda suponer riesgo para personas o bienes, denunciando los hechos al Órgano competente para la instrucción del

procedimiento sancionador. Los precursores intervenidos quedarán a disposición de la autoridad sancionadora, en establecimientos adecuados conforme a la naturaleza y peligrosidad de la sustancia intervenida, en tanto se tramita el procedimiento sancionador o hasta que en su caso, cesen los motivos que dieron lugar a la intervención, procediéndose a su devolución.

2. Los gastos ocasionados por la adopción de las medidas cautelares correrán a cargo del causante de los hechos objeto del expediente sancionador.

3. Una vez acordada y notificada su devolución y transcurrido un mes sin que el titular haya recuperado la sustancia intervenida, se procederá a su destrucción o tratamiento.

Disposición adicional primera. *Protección de datos de carácter personal.*

El tratamiento de los datos de carácter personal, en aplicación de esta ley, se atenderá a lo dispuesto en la normativa reguladora de aplicación a los datos de carácter personal por parte de las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública.

Disposición adicional segunda. *Campañas de información.*

Al menos una vez al año, las autoridades organizarán acciones de sensibilización adaptadas a las especificidades de los sectores que utilicen precursores de explosivos regulados.

Disposición adicional tercera. *Medios electrónicos.*

Las solicitudes para la obtención de las licencias por los particulares se confeccionarán conforme a los modelos establecidos, a los que se podrá acceder a través de la sede electrónica del Ministerio del Interior. A esta misma sede electrónica se comunicarán las transacciones con particulares, y las transacciones sospechosas, sustracciones o desapariciones de las que se tenga conocimiento.

Disposición adicional cuarta. *Cooperación y colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas.*

La Secretaría de Estado de Seguridad y los órganos de las Comunidades Autónomas competentes en materia de seguridad pública que dispongan de Cuerpo de Policía autonómica propio, articularán los mecanismos de intercambio de información necesarios para el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en esta ley. En particular, se intercambiará la información oficial necesaria para el desarrollo de la actuación policial, de conformidad con lo establecido en los correspondientes Estatutos de Autonomía, sobre las

licencias que se otorguen, las medidas provisionales que se adopten, las transacciones de precursores de explosivos que realicen los operadores económicos, las desapariciones o sustracciones, y en su caso, las sanciones que se impongan, en los términos previstos en la presente ley. Así mismo el punto de contacto nacional deberá atender cualquier otra información relevante que sobre la materia se le formule por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en materia de seguridad ciudadana y que guarde relación directa con el ejercicio de sus funciones.

Disposición transitoria primera. *Licencias.*

No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 23 del Reglamento (UE) 2019/1148, de 20 de junio, las licencias que hayan sido válidamente expedidas con arreglo a la Ley 8/2017, de 8 de noviembre, sobre precursores de explosivos, seguirán siendo válidas hasta la fecha de caducidad reseñada en la misma, y se regirán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en el momento de su expedición.

Disposición transitoria segunda. *Sustancias precursoras de explosivos.*

La posesión, introducción y utilización por particulares de precursores de explosivos regulados que, en aplicación del Reglamento (UE) 2019/1148 tengan la consideración de restringidos, adquiridos legalmente antes del 1 de febrero de 2021, estará permitida hasta el 2 de febrero de 2022.

Disposición Derogatoria única. *Derogación Normativa.*

Queda derogada la Ley 8/2017, de 8 de noviembre, sobre precursores de explosivos, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ley se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.26.<sup>a</sup> y 29 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de explosivos.

Disposición final segunda. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante esta ley se incorpora al derecho español el Reglamento (UE) 2019/1148, sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos.

Disposición final tercera. *Desarrollo reglamentario.*

Se habilita al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en esta ley.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor y aplicación.*

1. *La presente ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.*

2. *Será aplicable a partir del 1 de febrero de 2021.*

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, xx de xx de 202X.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,  
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN